



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01239.8 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Prenda o Teléfono Asociado: #####je

En Madrid, a 19 de noviembre de 2020, se constituyó el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación Federación Regional de Asociaciones de Vecinos de Madrid, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACION PROFESIONAL DE TINTORERIAS Y LAVANDERIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que entregó en fecha 03.09.2019 una chaqueta para limpiar, pero al recogerla estaba en muy mal estado y la dejó de nuevo según le indicaron, para volver a plancharla. Cuando volvió a recoger la prenda, esta seguía en mal estado. En la tintorería le dicen que es debido a la tela del traje y donde lo compró le dicen que es por el trabajo de limpieza mal realizado. El traje solo se utilizó el día 30.08.2019. La chaqueta ha encogido mucho, no tiene textura y sigue estando arrugada, parece vieja. Solicita su arreglo o que le compren una igual sin cargo alguno.

La parte reclamada alega que entregaron un traje de novio que había tenido un problema e iba en mal estado, pues le habían tirado a la piscina. Que se retiraron las prendas en 20.09.2019, quejándose del planchado, por lo que se procedió a planchar nuevamente delante de la reclamante, que se lo llevó conforme. Volvió pasado un tiempo quejándose de la plancha y le ofrecieron plancharlo nuevamente y solicitando hoja de **reclamación**, cuyos argumentos cambió. Que el pantalón y americana se plancharon en seco, y la limpieza del traje está perfectamente ejecutada.

La reclamante añade que el pantalón del traje fue mojado con agua de piscina, por lo que lo lavó en casa a mano y solo lo llevó para planchar. No hizo **reclamación** por esta prenda. La prenda objeto de **reclamación** no se mojó en ningún momento, pero al recogerla percibió que había perdido brillo y que está arrugada principalmente en el forro interior, por lo que ya no se puede volver a utilizar. Solicita que le arreglen la chaqueta y, si no puede ser, le compren una igual.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante, ya que, tras examinar la prenda, se aprecia que no está en un estado óptimo y no se percibe encogimiento que destacaría especialmente en el forro interior y costuras. Por otro lado, el informe de la marca aportado es tautológico, no explica por qué ni cuál es la inadecuación de la limpieza realizada.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.